



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
“JUSTICIA CONSTITUCIONAL ACCESIBLE, EFICIENTE Y DIGITAL”
SECRETARÍA

INFORMACIÓN INSTITUCIONAL PÚBLICA

La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales en su artículo 9 dispuso que el Tribunal Constitucional es competente para dirimir las dificultades relativas a la ejecución de sus decisiones. A tales fines, se creó la Unidad de Seguimiento de la Ejecución de las Sentencias (USES), encargada de investigar y tramitar las solicitudes tendientes a resolver las dificultades o el incumplimiento de las decisiones. Asimismo, el Pleno adoptó la Resolución TC/0003/21, sobre medidas a ser adoptadas para la efectiva ejecución de las decisiones del Tribunal Constitucional, que faculta a este tribunal a publicar el nombre y demás datos necesarios del o de los responsables del incumplimiento de la ejecución de la sentencia en el portal del Tribunal Constitucional.

**

Por medio del presente y haciendo uso de la facultad que le ha sido otorgada por la Resolución TC/0003/21, el Tribunal Constitucional informa que, comprobada la falta de ejecución de estas sentencias, se ordena la publicación del nombre y demás datos necesarios del o de los responsables del incumplimiento de la ejecución de la sentencia en el portal del Tribunal Constitucional.

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-09-2019-0009, relativo al incidente de ejecución de sentencia, incoado por el señor señor Julio Humberto Dini Capellán, tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0725/18 dictada por el Tribunal Constitucional el diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SENTENCIA OBJETO DE LA SOLICITUD</u>	TC/0725/18 dictada por el Tribunal Constitucional el diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
<u>PARTE RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO</u>	Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana y el Instituto Agrario Dominicano (IAD).
<u>RESOLUCIÓN</u>	Sentencia TC/0409/22
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el incidente de ejecución de sentencia sometido por el Julio Humberto Dini Capellán tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0725/18, dictada por el Tribunal Constitucional, el diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.





REPÚBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“JUSTICIA CONSTITUCIONAL ACCESIBLE, EFICIENTE Y DIGITAL”

SECRETARÍA

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido incidente de ejecución tendente al cumplimiento de sentencia y, en consecuencia, **ESTABLECER** que para superar la reiterada imposibilidad manifestada por la Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana y, a su vez, garantizar el cumplimiento de la Sentencia TC/0725/18, se adopten las medidas siguientes:

1. **Permitir** que las autoridades de la Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana electas para el período 2019-2023, y que actualmente se encuentran ejerciendo sus funciones, culminen su mandato sin inconvenientes.

2. **Ordenar** que la Presidencia, el Consejo Nacional y la Comisión Nacional Electoral de la Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana, una vez culminado el período 2019-2023, de cara a las próximas elecciones, se abstengan de hacer convocatoria alguna para las posiciones de primer vicepresidente nacional y presidente del consejo provincial en San Juan de la Maguana por el período de un (1) año y cuatro (4) meses siguientes, porque en cumplimiento de la Sentencia TC/0725/18 reintegren sin demora al señor Julio Humberto Dini Capellán a dichos cargos. El tiempo fijado es el lapso que le restaba a dicho señor por cumplir del período de cuatro (4) años (2007-2011) para el cual fue electo.

3. **Imponer** una astreinte de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00) contra los integrantes de la Presidencia, el Consejo Nacional y la Comisión Nacional Electoral de la Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana que ejerzan sus funciones al momento de realizarse la convocatoria a elecciones, liquidable a favor del señor Julio Humberto Dini Capellán, por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, contados a partir del momento en que se haga la convocatoria referida en el párrafo anterior y el referido señor no sea reintegrado.

4. **Ordenar** que a partir del momento en que culmine el período de las autoridades actuales y el señor Julio Humberto Dini Capellán no sea reintegrado a los cargos de referencia, se instrumente una denuncia por violación del artículo 114 del Código Penal ante la autoridad competente, a fin de que proceda a la instrumentación de un expediente que servirá de base para el sometimiento ante la jurisdicción penal contra el responsable de la inejecución, de conformidad con el literal a)





REPÚBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“JUSTICIA CONSTITUCIONAL ACCESIBLE, EFICIENTE Y DIGITAL”

SECRETARÍA

	<p>del numeral sexto de la Resolución núm. TC/0003/21, dictada por el Tribunal Constitucional, el veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>5. Publicar el nombre y demás datos generales del o de los responsables del incumplimiento de la ejecución de la sentencia en el portal del Tribunal Constitucional, a partir del momento en que se haga la convocatoria a las referidas elecciones y el señor Julio Humberto Dini Capellán no sea reintegrado a los cargos de referencia, en aplicación del literal g) del numeral sexto de la Resolución núm. TC/0003/21, dictada por el Tribunal Constitucional, el veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al señor Julio Humberto Dini Capellán, a la Sociedad Nacional Cruz Roja Dominicana y al Ministerio Público.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con el numeral 6) del artículo 7 de la Ley Orgánica núm. 137-11, del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
--	--

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-09-2016-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el señor Henry Tomás Cerda tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0344/15 dictada por el Tribunal Constitucional el trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).
<u>SENTENCIA OBJETO DE LA SOLICITUD</u>	Sentencia TC/0344/15 dictada por el Tribunal Constitucional el trece (13) de octubre de dos mil quince (2015).
<u>PARTE RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO</u>	Procuraduría General de la República
<u>RESOLUCIÓN</u>	TC/0010/23





REPÚBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“JUSTICIA CONSTITUCIONAL ACCESIBLE, EFICIENTE Y DIGITAL”

SECRETARÍA

DISPOSITIVO	
	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el señor Henry Tomás Cerda, tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0344/15, dictada por el Tribunal Constitucional el trece (13) de octubre de dos mil quince (2015), por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo el referido incidente de ejecución tendente al cumplimiento de sentencia, por los motivos que figuran en el cuerpo de la presente sentencia y, por consiguiente, ORDENAR a la Procuraduría General de la República pagar a favor del señor Henry Tomás Cerda la suma de un millón quinientos diez mil seiscientos dieciséis pesos dominicanos con 16/100 (\$1,510,616.16), por concepto de salarios ordinarios y salarios de Navidad dejados de percibir por este último durante las fechas comprendidas entre el veintisiete (27) de agosto de dos mil doce (2012) y el veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la ejecución de la medida indicada en el ordinal anterior en un plazo no mayor de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, al tiempo de FIJAR a la Procuraduría General de la República una astreinte de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (\$100,000.00) por cada día de retardo en su cumplimiento, liquidable a favor del señor Henry Tomás Cerda, por cada mes o fracción de mes de retardo en la ejecución de la presente decisión, contado a partir de su notificación.</p> <p>CUARTO: ORDENAR que a partir del momento en que culmine el plazo establecido en el ordinal anterior sin que la Procuraduría General de la República haya pagado los salarios de referencia, se instrumente una denuncia por violación del artículo 114 del Código Penal ante la autoridad competente, a fin de que proceda a la instrumentación de un expediente que serviría de base para el sometimiento ante la jurisdicción penal contra el responsable de la inejecución, de conformidad con el literal a) del numeral sexto de la Resolución TC/0001/18, emitida</p>





REPÚBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“JUSTICIA CONSTITUCIONAL ACCESIBLE, EFICIENTE Y DIGITAL”

SECRETARÍA

	<p>por el Tribunal Constitucional el cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho(2018); y PUBLICAR el nombre y demás datos generales del o de los responsables del incumplimiento de la ejecución de la sentencia en el portal del Tribunal Constitucional a partir del momento en que culmine el aludido plazo y la Procuraduría General de la República no haya pagado los salarios indicados, en aplicación del literal g) del numeral sexto de la Resolución TC/0001/18, emitida por el Tribunal Constitucional el cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al señor Henry Tomás Cerda, a la Procuraduría General de la República.</p> <p>SEXTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con el numeral 6) del artículo 7 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SÉPTIMO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
--	---

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-09-2019-0001, relativo al incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el señor Juan Ernesto Duvergé tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0317/18, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SENTENCIA OBJETO DE LA SOLICITUD</u>	Sentencia TC/0317/18, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
<u>PARTE RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO</u>	Cuerpo de Bomberos del Distrito Nacional
<u>RESOLUCIÓN</u>	TC/0003/25
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el señor Juan Ernesto Duvergé, tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0317/18, dictada por el Tribunal Constitucional el tres (3)





REPÚBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“JUSTICIA CONSTITUCIONAL ACCESIBLE, EFICIENTE Y DIGITAL”

SECRETARÍA

de septiembre del dos mil dieciocho (2018), por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido incidente de ejecución tendente al cumplimiento de sentencia, por los motivos que figuran en el cuerpo de la presente sentencia y, por consiguiente, **ORDENAR** al Cuerpo de Bomberos del Distrito Nacional pagar a favor del señor Juan Ernesto Duvergé la suma correspondiente a los salarios ordinarios y demás derechos dejados de percibir durante las fechas comprendidas entre el trece (13) de julio del dos mil diecisiete (2017) y el treinta (30) de marzo del dos mil diecinueve (2019), descontando la suma de treinta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$36,000.00) efectivamente abonada; y **ORDENAR** que el señor Juan Ernesto Duvergé sea mantenido en su posición como barbero, garantizándose que no sea reasignado a funciones distintas a las que originalmente desempeñaba, salvo consentimiento expreso del beneficiario por los motivos expuestos.

TERCERO: ORDENAR la ejecución de la medida indicada en el ordinal anterior en un plazo no mayor de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, al tiempo de FIJAR al Cuerpo de Bomberos del Distrito Nacional una astreinte de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00) por cada día de retardo en su cumplimiento, liquidable a favor del señor Juan Ernesto Duvergé, por cada día o fracción de día de retardo en la ejecución de la presente decisión, contado a partir de su notificación.

CUARTO: ORDENAR que, a partir del momento en que culmine el plazo establecido en el ordinal anterior sin que el Cuerpo de Bomberos del Distrito Nacional haya pagado los salarios y cumplido las disposiciones establecidas en esta sentencia, se instrumente una denuncia por violación del artículo 114 del Código Penal ante la autoridad competente, a fin de que se proceda a la instrumentación de un expediente que serviría de base para el sometimiento ante la jurisdicción penal contra el



REPÚBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“JUSTICIA CONSTITUCIONAL ACCESIBLE, EFICIENTE Y DIGITAL”

SECRETARÍA

responsable de la inexecución, de conformidad con el literal a) del numeral sexto de la Resolución TC/0001/18, emitida por el Tribunal Constitucional el cinco (5) de marzo del dos mil dieciocho (2018); y **PUBLICAR** el nombre y demás datos generales del o de los responsables del incumplimiento de la ejecución de la sentencia en el portal del Tribunal Constitucional, a partir del momento en que culmine el plazo indicado y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Nacional no haya dado cumplimiento a lo ordenado, en aplicación del literal g) del numeral sexto de la Resolución TC/0001/18, emitida por el Tribunal Constitucional el cinco (5) de marzo del dos mil dieciocho (2018).

QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta resolución, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al señor Juan Ernesto Duvergé y al Cuerpo de Bomberos del Distrito Nacional, así como a la Procuraduría General de la República.

SEXTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con el numeral 6) del artículo 7 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011).

SÉPTIMO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria

